Buenos Aires, 03 de junio de 2022

VISTO, la la Resolución Nº 11/2013 del Consejo de Administración de la D.A.S.U.Te.N.; las Ordenanzas Nros 1126, 1248 y 1384 del Consejo Superior Universitario, y la Resolución Nº 893/2008 del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO

Que con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 11/2013, se ha sancionado la Ley N° 26.994 aprobatoria del Código Civil y Comercial de la Nación, a raíz del cual se suscitaron diversas reformas normativas en todo lo atinente al derecho de familia, especialmente en la regulación de las uniones convivenciales, el régimen de adopción y de tutela y curatela.

Que dichas reformas influyen en los requisitos que determinan la incorporación de los beneficiarios integrantes del grupo familiar primario de los afiliados titulares obligatorios.

Que por tales motivos resulta necesario adaptar el Reglamento de Afiliaciones a la normativa vigente en la materia.

Que la presente Resolución tiene por finalidad sistematizar en un cuerpo unificado la normativa regulatoria de la incorporación de los afiliados adherentes, que actualmente se encuentra dispersa en diferentes normas emanadas del Consejo Superior, a saber: Las Ordenanzas NROS. 1126 y 1384 que establecen los requisitos para la adhesión de los jubilados y pensionados de la Universidad Tecnológica Nacional como afiliados de la D.A.S.U.Te.N., la Ordenanza N° 1248, modificada por la Ordenanza N° 1384, que establece los requisitos para la adhesión de los estudiantes como beneficiarios de la D.A.S.U.Te.N., y la Resolución N° 893/2008 que establece los requisitos para la adhesión de los graduados de las carreras de grado de la Universidad Tecnológica Nacional como beneficiarios de la D.A.S.U.Te.N.

Que de las revisiones efectuadas por este Consejo, resulta necesario restablecer los requisitos académicos exigidos por la Ordenanza N°1248 para la incorporación de los estudiantes como beneficiarios de la D.A.S.U.Te.N., los cuales fueron derogados por el artículo 4° de la Ordenanza N° 1384.

Que en idéntico sentido resulta ineludible modificar la antigüedad mínima como personal de la Universidad Tecnológica Nacional como así también los años de aporte como beneficiarios de la D.A.S.U.Te.N., para la adhesión de los jubilados y pensionados como beneficiarios de la D.A.S.U.T.e.N.

Que en aras de garantizar la solidaridad del sistema prestacional de la D.A.S.U.Te.N., resulta necesario establecer límites de edad para la incorporación y permanencia como beneficiarios de la D.A.S.U.Te.N. de los estudiantes de grado y graduados de las carreras de grado impartidas por la Universidad Tecnológica Nacional.

Que habiendo emanado del Consejo Superior Universitario las normas ut supra enumeradas, y encontrándose la D.A.S.U.Te.N. bajo dependencia jerárquica de dicho órgano, corresponde que el presente Reglamento se dicte ad referéndum de aquel.

Que la Comisión de Interpretación, Reglamento y Prestaciones del Consejo de Administración de la D.A.S.U.Te.N., tras un extenso debate aprobó el presente Reglamento por unanimidad de sus miembros.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto de la D.A.S.U.Te.N.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL AD REFERÉNDUM DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Aprobar ad-referéndum del Consejo Superior Universitario el Reglamento General de Afiliaciones para los beneficiarios de la D.A.S.U.Te.N, con los alcances, requisitos y demás modalidades establecidas en el ANEXO I que integra la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Establecer que el presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su refrendo por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 3°: Abrogar las Resoluciones del Consejo de Administración Nros 11/2013; 05/2014;05/2015; 01/2017 y 04/2017.

ARTICULO 4º: Encomendar al Consejo Superior Universitario la abrogación de las Ordenanzas Nros. 1126, 1248 y 1384 y la Resolución N°893/2008.

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese y elévese al Consejo Superior Universitario a sus efectos. Fecho, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 19/2022

Ing. Ramón Alberto Aranda
Presidente
Dirección de Acción Social de la
Universidad Tecnológica Nacional
Resolución 109/2022 - Consejo Superior

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE AFILIACIONES

CAPITULO I

CUESTIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1°. – La D.A.S.U.Te.N. reconocerá las siguientes categorías de afiliados:

a) Afiliados Titulares Obligatorios: La afiliación resultará obligatoria para todo el personal de planta de la Universidad Tecnológica Nacional, docente y no docente, sin perjuicio de cumplimentar con los trámites administrativos que D.A.S.U.Te.N. tenga previstos para los distintos casos.

La afiliación tendrá plena vigencia desde la efectiva prestación de servicios hasta su cesación definitiva en el mismo, más noventa (90) días corridos.

b) Grupo familiar primario y familiares a cargo de los nombrados en el inciso anterior.

c) Afiliados adherentes: Son aquellos beneficiarios cuya adhesión resulta voluntaria, debiendo cumplimentar los requisitos previstos en el Capítulo III.

ARTÍCULO 2º. - La afiliación de los beneficiarios titulares procede únicamente bajo los siguientes recaudos administrativos:

a) Presentación de la declaración jurada

b) Formulario de preexistencia

c) Copia del Documento Único de Identidad

d) Informe de situación de revista para el personal de planta docente y no docente

e) Evaluación psicofísica obligatoria de acuerdo a los respectivos Convenios Colectivos y la normativa vigente en la materia

ARTÍCULO 3º. - Se considera enfermedad preexistente ocultada u omitida, toda patología de carácter crónico que se haga evidente dentro de los doce (12) meses de presentada la solicitud de afiliación, sin perjuicio de los requisitos particulares exigidos para cada categoría de afiliados.

ARTICULO 4º. - La presentación y cumplimiento de los requisitos para la adhesión de los afiliados voluntarios, no implica la aceptación de la misma por parte de la D.A.S.U.Te.N., reservándose ésta el derecho de admisión y/o suspensión de la incorporación de nuevos adherentes.

CAPITULO II

AFILIADOS TITULARES OBLIGATORIOS.
GRUPO FAMILIAR PRIMARIO Y FAMILIARES A CARGO

ARTICULO 5°. - La categoría de afiliados titulares obligatorios se encuentra constituida por el personal docente y el personal no docente de planta permanente y transitoria.

ARTICULO 6°. – Los Afiliados Titulares Obligatorios podrán solicitar incorporar en forma expresa a su grupo familiar primario.

Quedarán comprendidas dentro del "grupo familiar primario" las siguientes personas:

a) CÓNYUGE: debiendo presentarse a tal efecto Acta o Partida de Matrimonio legalizada por autoridad competente. No procederá la afiliación, cuando mediare sentencia de divorcio vincular o separación de hecho.

b) CONCUBINO/A: Reuniéndose los requisitos previstos por el art. 510 del Código Civil y Comercial de la Nación, el Afiliado Titular Obligatorio podrá solicitar la incorporación de su concubino/a, debiendo acompañar información sumaria que acredite la inscripción de la unión convivencial en el Registro correspondiente.

No procederá la inscripción del concubino/a cuando mediare impedimento de ligamen o registración simultánea de otra unión convivencial.

c) HIJOS: Podrán incorporarse como beneficiarios los hijos del titular, previa acreditación del parentesco mediante partida de nacimiento legalizada por autoridad competente, siempre y cuando se encuentren comprendidos dentro de los siguientes supuestos:

C1) HIJOS MENORES DE EDAD: Los hijos menores de edad no emancipados por matrimonio o ejercicio de título profesional habilitante.

C2) HIJOS MAYORES DE 21 AÑOS HASTA LOS 25 AÑOS DE EDAD:

Los hijos mayores de veintiún (21) años de edad y hasta los veinticinco (25) años, no emancipados por matrimonio o ejercicio de título profesional habilitante, que cursen estudios en carácter de alumnos regulares bajo planes aprobados oficialmente en el ciclo de enseñanza media, superior no universitaria o post-universitaria, en establecimientos públicos o privados reconocidos. En el nivel post universitario, sólo se tomarán como válidos las especialidades, las maestrías y los doctorados.

C3) HIJOS CON CAPACIDADES DIFERENTES: Los hijos con capacidades diferentes a cargo del afiliado titular obligatorio, siempre y cuando se encuentren incapacitados para trabajar y carezcan de cobertura médica.

Si se tratare de hijo discapacitado, no se aplicará límite de edad, y deberá presentarse junto con la solicitud de afiliación, copia certificada del certificado de discapacidad conforme lo dispuesto por la ley N° 24.901 o del instrumento que reemplace a aquel en el futuro.

C4) HIJOS ADOPTIVOS Y MENORES BAJO TUTELA O CURATELA: Aquellos menores que se encuentren bajo tutela o curatela, siempre y cuando estuvieran a cargo del afiliado titular obligatorio, debiendo adjuntar en tales casos copia certificada de sentencia firme que acredite dicho estado.

C5) HIJOS EN GUARDA JUDICIAL: El afiliado titular obligatorio podrá incorporar como beneficiario al menor que cuente con sentencia judicial de Guarda con fines de Adopción, dando cumplimiento con los requisitos y plazos establecidos en el Código Civil y Comercial de la Nación.

En ese caso, deberán acompañarse copias certificadas de la partida de nacimiento, del Documento nacional de Identidad y de la Resolución Judicial de otorgamiento de la guarda expedida por el juzgado interviniente.

C6) HIJOS DEL CÓNYUGE: El afiliado titular obligatorio podrá solicitar la incorporación de los hijos de su cónyuge, siempre y cuando estos carecieren de cobertura médica. En estos supuestos se aplicarán las limitaciones previstas por los incisos c1) y c2) del presente artículo.

Asimismo, deberán acompañarse copias certificadas de la Partida de nacimiento, Información sumaria que acredite tal situación y copia del Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO 7°. - FAMILIARES A CARGO. El afiliado titular obligatorio podrá solicitar la incorporación de aquellos familiares que estén a su exclusivo cargo y no integren el grupo familiar primario, debiendo dar cumplimiento con los siguientes requisitos:

a) Deberá acompañarse copia certificada de la documentación que acredite el vínculo familiar.

b) El familiar a cargo no deberá contar con afiliación o adhesión a ninguna Dirección de Acción Social, Obra Social o Entidad de Medicina Prepaga, u otra cobertura médica

de cualquier carácter, en un todo conforme a lo que establece el Estatuto de la D.A.S.U.Te.N. (art. 4° inc. g Ordenanza Nº 698 del Consejo Superior), acreditando dicha circunstancia con la consulta del Comprobante de Empadronamiento (CODEM) y la respectiva certificación emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social.

c) Deberá acompañarse copia certificada de la sentencia judicial firme que acredite que la persona a incorporar se encuentra a cargo exclusivo del titular.

d) Por cada familiar a cargo el afiliado titular aportará el uno y medio por ciento (1 ½ %) adicional.

CAPITULO III
DE LOS AFILIADOS ADHERENTES

ARTICULO 8°. - Los afiliados adherentes comprenden a todas aquellas personas cuya solicitud de afiliación resulta voluntaria y optativa, no siendo obligatorio para la D.A.S.U.Te.N. la aceptación de la misma.

Podrán solicitar su adhesión como afiliados voluntarios las siguientes personas:

INCISO 1°) BECARIOS: Podrán solicitar su incorporación como beneficiarios de la D.A.S.U.Te.N. siempre y cuando subsista el vínculo con la Universidad Tecnológica Nacional. A tal efecto, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Cumplimentar con los requerimientos administrativos pertinentes (formularios de adhesión, solicitud de credencial con más copia del documento nacional de identidad, preexistencia y evaluación psicofísica).

b) No contar con afiliación o adhesión a ninguna Dirección de Acción Social, Obra Social o Entidad de Medicina Prepaga, u otra cobertura médica de cualquier carácter, en un todo conforme a lo que establece el Estatuto de la D.A.S.U.T.eN. (art. 4° inc. g Ordenanza Nº 698 del Consejo Superior).

INCISO 2°) CONTRATADOS: El Personal Contratado podrá solicitar voluntariamente su incorporación a la D.A.S.U.Te.N. A tal efecto, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Cumplimentar con los requerimientos administrativos pertinentes (formularios de adhesión, solicitud de credencial con más copia del documento nacional de identidad, preexistencia y evaluación psicofísica).

b) No contar con afiliación o adhesión a ninguna Dirección de Acción Social, Obra Social o Entidad de Medicina Prepaga, u otra cobertura médica de cualquier carácter, en un todo conforme a lo que establece el Estatuto de la D.A.S.U.Te.N. (art. 4° inc. g Ordenanza Nº 698 del Consejo Superior).

c) Acompañar copia del respectivo contrato celebrado con la Universidad Tecnológica Nacional.

INCISO 3°) GRADUADOS: Se considera adherente graduado a quien posee título de grado de cualquiera de las carreras que se dicten dentro del ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional.

Serán requisitos para proceder a la afiliación los siguientes:

a) Cumplimentar con los requerimientos administrativos pertinentes (formularios de adhesión, solicitud de credencial con más copia del documento nacional de identidad, preexistencia y evaluación psicofísica).

b) No contar con afiliación o adhesión a ninguna Dirección de Acción Social, Obra Social o Entidad de Medicina Prepaga, u otra cobertura médica de cualquier carácter, en un todo conforme a lo que establece el Estatuto de la D.A.S.U.Te.N. (art. 4° inc. g Ordenanza Nº 698 del Consejo Superior).

c) Presentar copia certificada del título o constancia del título en trámite.

d) Acreditar haber aprobado veinte (20) asignaturas como mínimo en la Universidad Tecnológica Nacional.

e) No podrán solicitar su adhesión como graduados, aquellas personas que superen los treinta (30) años de edad.

INCISO 4°) ESTUDIANTES DE GRADO: Los estudiantes de las carreras de grado impartidas por la Universidad Tecnológica Nacional, podrán solicitar su incorporación como afiliados adherentes, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) Cumplimentar con los requerimientos administrativos pertinentes (formularios de adhesión, solicitud de credencial con más copia del documento nacional de identidad, preexistencia y evaluación psicofísica).

b) Tener como mínimo diez (10) materias aprobadas, de las cuales dos (2) asignaturas, al menos, deben corresponder al año académico anterior a la solicitud.

c) Debe adjuntarse también copia certificada de constancia de materias aprobadas emitida por autoridad competente, como así también copia certificada del instrumento donde conste haber aprobado dos (2) materias en el año académico anterior.

d) Presentar anualmente dentro de los treinta (30) días de comenzado el año académico, la constancia de alumno regular ante la Delegación correspondiente, y certificado analítico que dé cuenta de la aprobación de al menos dos (2) asignaturas en el año académico anterior.

e) No contar con afiliación o adhesión a ninguna Dirección de Acción Social, Obra Social o Entidad de Medicina Prepaga, u otra cobertura médica de cualquier carácter, en un todo conforme a lo que establece el Estatuto D.A.S.U.Te.N. (art. 4° inc. g Ordenanza Nº 698 del Consejo Superior).

f) No podrán afiliarse aquellos estudiantes que hayan superado la edad de treinta (30) años.

g) El estudiante que incumpliere con la obligación impuesta por el acápite d) del presente inciso, será desafiliado de pleno derecho.

Los estudiantes de grado serán desafiliados de pleno derecho, una vez transcurrido el plazo de noventa (90) días de haber aprobado la última asignatura correspondiente a la carrera de grado, o bien cuando superen la edad de treinta (30) años.

INCISO 5°) HIJOS ADHERENTES DE AFILIADOS TITULARES OBLIGATORIOS MAYORES DE 21 AÑOS: Los hijos de los afiliados titulares obligatorios que hayan superado los veintiún (21) años de edad y que no reúnan los requisitos previstos en el inciso C2) del artículo 6° del presente reglamento, podrán extender su afiliación hasta los treinta (30) años de edad, si el afiliado titular obligatorio solicita la incorporación de aquellos como afiliados adherentes.

A tal efecto, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Cumplimentar con los requerimientos administrativos pertinentes (formularios de adhesión, solicitud de credencial con más copia del documento nacional de identidad, preexistencia y evaluación psicofísica).

b) No contar con afiliación o adhesión a ninguna Dirección de Acción Social, Obra Social o Entidad de Medicina Prepaga, u otra cobertura médica de cualquier carácter, en un todo conforme a lo que establece el Estatuto de la D.A.S.U.Te.N. (art. 4° inc. g Ordenanza Nº 698 del Consejo Superior).

c) Serán desafiliados de puro derecho, una vez que superen la edad de treinta (30) años.

d) La cuota a cargo de estos adherentes, será abonada por el afiliado titular obligatorio mediante descuento de haberes o por los medios de pago habilitados.

INCISO 6°) ADHERENTES DEL EX TITULAR: En caso de fallecimiento del afiliado titular obligatorio, su cónyuge o concubino/a y sus hijos menores de edad, podrán continuar como afiliados adherentes.

A tal efecto, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Cumplimentar con los requerimientos administrativos pertinentes (formularios de adhesión, solicitud de credencial con más copia del documento nacional de identidad, preexistencia y evaluación psicofísica).

b) Solicitar su adhesión mediante nota dentro del plazo de noventa (90) días, computados a partir del fallecimiento del titular.

c) No contar con afiliación o adhesión a ninguna Dirección de Acción Social, Obra Social o Entidad de Medicina Prepaga, u otra cobertura médica de cualquier carácter, en un todo conforme a lo que establece el Estatuto D.A.S.U.Te.N. (art. 4° inc. g Ordenanza Nº 698 del Consejo Superior).

ARTICULO 9°. - ADHERENTES JUBILADOS Y PENSIONADOS: Los jubilados y pensionados de la Universidad Tecnológica Nacional que se hayan desempeñado como personal de planta docente o no docente, podrán solicitar su incorporación a la DASUTEN siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Que acrediten una antigüedad mínima ininterrumpida de al menos sus últimos diez (10) años de servicio como personal de planta en la Universidad Tecnológica Nacional, al momento de pedir acogerse al beneficio, debiendo presentar la respectiva Certificación de Servicios que avale dicha circunstancia.

b) Que revistan o hayan revistado como afiliados a la D.A.S.U.Te.N. por al menos diez (10) años.

En caso de tratarse de docentes preuniversitarios, se exigirán como mínimo ocho (8) años de aportes a la D.A.S.U.Te.N., siempre y cuando opten por la jubilación al cumplir la edad mínima requerida por el régimen vigente en la materia.

c) Cumplimentar con los requerimientos administrativos (formularios de adhesión, preexistencia, solicitud de credencial más copia del documento nacional de identidad).

d) Dentro del plazo de noventa (90) días computado a partir del alta efectiva de la afiliación, el beneficiario jubilado deberá obligatoriamente presentar recibo de haberes jubilatorios expedido por ANSES o por la Caja de Jubilaciones que correspondiere, como así también en caso de tener en trámite el beneficio, se deberá acompañar el certificado de inicio del trámite.

En caso de incumplimiento de la obligación prevista en el párrafo precedente, se procederá a la desafiliación de pleno derecho.

e) Solicitar su adhesión dentro del plazo de noventa (90) días de obtenido el beneficio previsional o de estar en condiciones de obtenerlo. Deberá abonarse retroactivamente el valor de la cuota conforme a los parámetros previstos por el artículo Nº 16°.

f) No podrán incorporarse como afiliados jubilados aquellos beneficiarios que se hayan desempeñado como becarios o personal contratado.

g) El jubilado y/o pensionado de la Universidad Tecnológica Nacional, podrá solicitar la incorporación de su cónyuge o concubino/a.

No procederá la afiliación del grupo familiar primario ni de los familiares a cargo del adherente jubilado.

ARTICULO 10°. - Cuando del contralor efectuado por la D.A.S.U.Te.N., surja que el afiliado adherente cuenta con cobertura médica por afiliación o adhesión a una Dirección de Acción Social, Obra Social de cualquier naturaleza, Entidad de Medicina Prepaga, u otra cobertura médica de cualquier carácter, se procederá a la desafiliación del beneficiario.

ARTICULO 11°. – No procederá la afiliación del grupo familiar primario ni de los familiares a cargo de los afiliados adherentes.

ARTICULO 12°. - El Consejo de Administración podrá suspender la incorporación de nuevos adherentes, mediante resolución fundada y por un plazo determinado.

ARTICULO 13°. - El Consejo de Administración podrá establecer períodos de carencia para la prestación de los servicios médico asistenciales de la D.A.S.U.Te.N., respecto de los afiliados adherentes, excepto para los adherentes jubilados.

CAPITULO IV
APORTES, CONTRIBUCIONES PATRONALES Y CUOTAS

ARTICULO 14°. – Los aportes de los afiliados titulares obligatorios y las contribuciones patronales son las siguientes:

INCISO 1°) PERSONAL DE PLANTA NO DOCENTE: El personal no docente aportará el tres por ciento (3%) del sueldo bruto correspondiente a la categoría de revista. Por cada familiar a cargo, aportarán el uno y medio por ciento (1 ½ %) adicional.

INCISO 2°) PERSONAL DE PLANTA DOCENTE: El personal docente aportará el tres por ciento (3%) bajo el criterio de Jornada Completa (40 horas semanales), inclusive los Ayudantes de Segunda.

Por cada familiar a cargo, aportarán el uno y medio por ciento (1 ½ %) adicional.

INCISO 3°) CONTRIBUCIÓN PATRONAL: La contribución patronal será el equivalente al 6% de la remuneración bruta de cada trabajador.

INCISO 4º) CONTRIBUCIÓN DASUTEN JUBILADOS (A): Los afiliados titulares obligatorios aportarán el 0.33 % del salario bruto, y la Universidad Tecnológica Nacional el 0.66%, en concepto de contribución a la incorporación de los adherentes jubilados y pensionados.

ARTICULO 15°. – CUOTAS AFILIADOS ADHERENTES. La totalidad de los afiliados adherentes deberán abonar una cuota mensual, la cual será calculada mediante el coeficiente EIFFEL, cuya determinación y base de cálculo serán determinados por el Consejo de Administración mediante Resolución Fundada.

Al efecto del cálculo de la cuota, se tendrán en consideración los siguientes parámetros:

a) FRANJAS ETARIAS: Se determinarán cinco (5) franjas etarias en función de las siguientes edades:

1) 0 a 25 años

2) 26 a 35 años.

3) 36 a 50 años.

4) 51 a 64 años

5) 65 años en adelante.

b) PISO MÍNIMO DE LA CUOTA: En ningún caso la cuota de los adherentes podrá ser inferior al promedio de gastos del sistema, el cual resultará de la división del total de gastos mensuales de las prestaciones médico-asistenciales por la totalidad del padrón de afiliados.

ARTICULO 16°. - CUOTAS ADHERENTES JUBILADOS. El cálculo de la cuota a cargo de los jubilados y pensionados se determinará del siguiente modo: Se aplicará el criterio de jornada completa, estableciéndose una cuota del 3% para cada afiliado sobre el último salario bruto que percibió correspondiente a la categoría o cargo que revistó en la Universidad al momento de jubilarse, o sobre el haber jubilatorio, si este resultare mayor. El aporte se actualizará por el índice de movilidad RIPDUN (Remuneración Imponible Promedio de los Docentes Universitarios Nacionales), de acuerdo a sus

variaciones. El piso mínimo de la cuota, será el establecido en el inciso b) del artículo 15°.

ARTICULO 17°. - PAGO DE CUOTAS. MORA. Para poder recibir las prestaciones brindadas por la D.A.S.U.Te.N., los afiliados adherentes deberán abonar la respectiva cuota del primero al décimo día hábil de cada mes. Vencido dicho plazo, la mora operará automáticamente.

Producida la mora en el pago de las cuotas por el término de tres (3) meses consecutivos, se producirá la desafiliación del afiliado adherente de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial alguna.

CAPITULO V
LICENCIA SIN GOCE DE HABERES

ARTICULO 18°. – Todo Afiliado Titular Obligatorio que haga usufructo de la licencia sin goce de haberes prevista en los respectivos convenios, será suspendido en la afiliación por el término que abarque el permiso.

No obstante, el afiliado podrá optar dentro del plazo de quince (15) días hábiles de otorgada la licencia, por la continuidad de la afiliación dentro del período de licencia, debiendo abonar por mes adelantado una cuota equivalente a la contribución patronal más el aporte personal que según sus haberes correspondiere. Dicha cuota será reajustada conforme a los incrementos salariales correspondientes a su categoría de revista o designación docente, según pertenezca a la planta no docente o docente.

ARTICULO 19°. - En aquellos casos donde el afiliado titular obligatorio haga usufructo de la licencia sin goce de haberes, por motivos de estadías de investigación, especializaciones o estudios de posgrado, en el país o en el extranjero, la Dependencia en la cual preste servicios el beneficiario, podrá optar por abonar íntegramente el valor de la cuota prevista en el segundo párrafo del presente artículo, y los adicionales si los hubiere.

CAPITULO VI
SOBRE LAS OBLIGACIONES Y LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 20°. - Los afiliados están obligados a:

a) Cumplir estrictamente las disposiciones del presente Reglamento, como así también toda otra normativa dictada por este Cuerpo el Consejo Superior Universitario.

b) Cumplir con los requisitos administrativos y demás exigencias para la efectiva afiliación.

c) Las declaraciones juradas y formularios de preexistencia que se suscriben al momento de solicitar la incorporación a la D.A.S.U.Te.N., deben ser completadas con datos verídicos. En caso contrario, se procederá a rechazar la solicitud de afiliación.

d) Devolver la credencial cuando cese su carácter de afiliado titular o adherente, y de todos aquellos integrantes de su grupo familiar primario o familiares a cargo.

e) Proteger los intereses y patrimonio de la D.A.S.U.T.E.N., utilizando los servicios de forma correcta y moderadamente.

f) Mantener actualizados sus datos personales.

g) Presentar la credencial de afiliado al momento de requerir la prestación del servicio o beneficio.

Asimismo, en lo que respecta a las obligaciones de los afiliados titulares, deberá darse cumplimiento con las exigencias establecidos por el art. 9º de la Ordenanza Nº 698 del Consejo Superior.

ARTICULO 21°. - DERECHOS DE LOS AFILIADOS. Los afiliados tienen los siguientes derechos:

a) Gozar de todos los servicios y beneficios que ofrezca la D.A.S.U.Te.N., dando previamente cumplimiento con los requerimientos legales correspondientes y los que DASUTeN a tales fines establezca.

b) A una correcta, expeditiva y eficaz atención por parte del personal DASUTeN y por los prestadores que la D.A.S.U.Te.N. haya contratado para brindar servicios de salud.

c) Recurrir las resoluciones que particularmente los afecten por la vía administrativa pertinente.

d) Efectuar pedidos y/o sugerencias al Consejo de Administración sobre posibles mejoras al sistema de la D.A.S.U.Te.N., por intermedio del Consejo Regional correspondiente.

CAPITULO VII

SOBRE LA DESAFILIACIÓN Y LA REINCORPORACIÓN

ARTÍCULO 22°. - DESAFILIACIÓN. La condición de beneficiario/afiliado se perderá en los siguientes casos:

INCISO 1°) AFILIADOS TITULARES OBLIGATORIOS: Al extinguirse el vínculo con la Universidad Tecnológica Nacional por cualquier causa (muerte, renuncia, abandono de trabajo, cesantía, exoneración, etc).

INCISO 2°) GRUPO FAMILIAR PRIMARIO: Habida cuenta que su incorporación resulta voluntaria, perderán su condición de afiliado por la solicitud de baja debidamente suscripta por el titular, presentada en la Delegación Regional correspondiente y luego de ratificada en la misma Dependencia frente a personal de la D.A.S.U.Te.N., o bien por la extinción del vínculo del afiliado titular con la Universidad Tecnológica Nacional.

En los casos previstos por los incisos a) y b) del artículo 6° deberá acreditarse la disolución del matrimonio o de la unión convivencial, mediante los siguientes instrumentos: copia de la sentencia de divorcio vincular, copia de la inscripción de disolución de la unión convivencial, copia del certificado de defunción o copia de la sentencia de declaración de ausencia con presunción de fallecimiento.

Las fechas a considerar para la desafiliación son las siguientes: para el supuesto de solicitud de baja cursada por el afiliado titular, a partir del día de ratificación de la nota presentada, mientras que, para el supuesto restante, la pérdida de afiliación opera a partir del momento de la extinción del vínculo del titular con la Universidad.

INCISO 3°) ADHERENTES: Su desafiliación puede darse de las siguientes maneras:

a) Solicitud de desafiliación suscripta por el afiliado y presentada en la Delegación Regional correspondiente de la D.A.S.U.Te.N., dentro del plazo de los quince (15) primeros días hábiles del mes, para luego ser ratificada frente a personal de la D.A.S.U.Te.N.

b) Mora de tres (3) meses en 1a cancelación de 1as cuotas. Dicha situación produce la desafiliación automática sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial alguna.

c) Aquellos adherentes que sean estudiantes de grado serán desafiliados de pleno derecho en los supuestos previstos por el artículo 8° inciso 4) apartados d) y g).

d) Aquellos adherentes que encuadren en la situación prevista por el artículo 10°, serán desafiliados de pleno derecho.

e) Serán desafiliados de pleno derecho aquellos beneficiarios que superen la edad prevista para su permanencia en D.A.S.U.Te.N.

INCISO 4°) JUBILADOS Y PENSIONADOS: Aquellos jubilados y pensionados que incumplan con la obligación prevista en el artículo 9° inciso d).

INCISO 5°) CÓNYUGE DEL JUBILADO O PENSIONADO: El jubilado podrá solicitar la baja de su cónyuge, acompañando copia de la sentencia de divorcio vincular, copia de la sentencia de declaración de ausencia con presunción de fallecimiento, o certificado de defunción. El cónyuge del jubilado también podrá solicitar su desafiliación por renuncia expresa.

ARTICULO 23°. - REINCORPORACIÓN: Con relación a aquellos afiliados cuya incorporación a DASUTeN es voluntaria, sólo se permitirá una reincorporación al sistema de la D.A.S.U.Te.N. Ello, a los fines de evitar actitudes especulativas que perjudiquen al patrimonio de la D.A.S.U.Te.N. y al resto de los afiliados.

Serán requisitos indispensables para proceder a la reincorporación los siguientes:

a) Que se haya producido la desafiliación previa en los términos que indica el presente reglamento.

b) Que hayan transcurrido al menos treinta (30) días hábiles desde la efectiva baja del beneficiario.

c) Que sea solicitado por escrito por el beneficiario titular.

d) Que no existan cuotas adeudadas.

En ningún caso procederá la reafiliación de los estudiantes de grado, cuando la desafiliación hubiere tenido causa en los supuestos previstos por el artículo 8° inciso 4) apartados d), f) y g).

ARTÍCULO 24°. - EXCEPCIONES. Las únicas excepciones a la reincorporación por única vez resultan ser las que se detallan a continuación:

a) Cuando los adherentes soliciten su reafiliación por un nuevo vínculo suscitado con la Universidad Tecnológica Nacional, distinto de aquel que dió origen a su desafiliación.

b) Para el caso de suscitarse una patología cualquiera fuera la índole, y quiere ser reingresado a la D.A.S.U.Te.N., deberá presentarse un escrito al Consejo de Administración, solicitando el análisis de su caso particular con la documentación respaldatoria en copia certificada (por escribano público o personal de la D.A.S.U.Te.N.

de la Delegación Regional pertinente) que avale los extremos sostenidos (se deberá incluir un informe de médico tratante). El reingreso en estos casos podrá ser otorgado excepcionalmente por única vez y mediante resolución fundada.

CAPITULO VIII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 25°. - SANCIONES. Los beneficiarios DASUTeN podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

a) Llamado de atención.

b) Apercibimiento.

ARTÍCULO 26°. - APLICACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones mencionadas en el artículo anterior, se aplicarán frente a cualquier incumplimiento de LA normativa del Consejo de Administración de la D.A.S.U.Te.N. o del Consejo Superior imputable al beneficiario.

ARTÍCULO 27°. - LLAMADO DE ATENCIÓN. El llamado de atención será aplicado por el máximo responsable administrativo de DASUTeN, previo informe legal pertinente y/o del área que corresponda en caso de ameritar.

Podrán aplicarse hasta tres (3) llamados de atención al beneficiario, colocándolo en tal caso en condición de ser inmediatamente apercibido ante la próxima falta que cometa debiendo girarse todos los antecedentes al Consejo de Administración, con una información sumaria.

ARTÍCULO 28°. - APERCIBIMIENTO. El apercibimiento será decidido únicamente por el Consejo de Administración, con un máximo de dos (2) apercibimientos por afiliado. Una vez alcanzado ese límite debe procederse como se indica en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 29°. - PASE DE ACTUACIONES A LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL. Alcanzado el límite indicado en el artículo anterior, y de persistir los comportamientos contrarios a la normativa de la D.A.S.U.Te.N. por parte del afiliado, el Consejo de Administración de la D.A.S.U.Te.N. dará intervención al Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Nacional para que se inicien las actuaciones administrativas y/o inicio de acciones civiles y/o penales en caso de corresponder.

ARTÍCULO 30°. - RECURSO. Toda sanción podrá ser recurrida, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada, ante el Consejo de Administración de la D.A.S.U.Te.N. En el

caso de llamados de atención resolverá el Consejo de Administración, mientras que, en el caso de apercibimientos, se dará curso al Consejo Superior Universitario para que el mismo sea sustanciado.

ARTÍCULO 31°. - CAUSAS DE SANCIONES. Son causas de sanciones las siguientes;

a) Incumplimiento en las obligaciones impuestas a los afiliados en el Estatuto de la D.A.S.U.Te.N. y en las Reglamentaciones aprobadas por el Consejo de Administración.

b) Cuando por negligencia no cumpla con las disposiciones relacionadas con la autorización de los servicios médico-asistenciales en los plazos que se establezcan.

c) Faltar reiteradamente a las citaciones que le formule la D.A.S.U.Te.N. y no dar cumplimiento con los plazos otorgados para su presentación.

d) No denunciar la pérdida o extravío de la credencial del titular o de los familiares o personas a cargo.

e) Causar perjuicio a D.A.S.U.Te.N. de cualquier índole u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la misma.

f) Todo acto contrario a la naturaleza y normativa de la D.A.S.U.T.E.N.., que cause perjuicio a la misma y/u otros beneficiarios.

ARTÍCULO 32º. - EXCEPCIÓN. Cuando por la gravedad de la conducta del afiliado, se ocasionen graves perjuicios a la D.A.S.U.T.E.N y/o al resto de sus beneficiarios, el Consejo de Administración tendrá la facultad de remitir las actuaciones de manera directa a la Universidad Tecnológica Nacional, sin necesidad de alcanzar los dos (2) apercibimientos.

ARTÍCULO 33°. - No se podrán aplicar otras sanciones que las dispuestas en el presente reglamento.